



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 443.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 1,024.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Villa California” de esa ciudad, a favor de la “Asociación Caritas Diocesanas de Torreón A.C.”, el cual se desincorporó con Decreto número 317 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de septiembre de 2013.

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción de terreno de la manzana 104, con una superficie de 1,024.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Villa California” de esa ciudad, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 32.00 metros y colinda con el resto de la manzana 104.
Al Sur:	mide 32.00 metros y colinda con calle San Carlos.
Al Oriente:	mide 32.00 metros y colinda con Banco de Alimentos.
Al Poniente:	mide 32.00 metros y colinda con resto de la manzana 104.

Dicho inmueble se encuentra registrado con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 4934, Foja 227, Libro 26-D, Sección I, de fecha 12 de julio de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para que se realice la ampliación de las instalaciones del Banco de Alimentos. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este Decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO JOSÉ DÁVILA RODRÍGUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ

NORBERTO RÍOS PÉREZ